

471



Nº 011 -RESOLUCIÓN DIRECTORAL-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 18 ENE. 2021

VISTO:

El Memorando Nº 076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que hace suyo el Informe Nº 40-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería y; el Informe Legal Nº 011-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRORURAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato Nº 127-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL y el señor JAIME PACHECO LAURA para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del Canal 5.0.7. Sector el Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad", por un monto de 5/50, 250.60, con un plazo de Ejecución de 30 días calendarios;



Que, el 09 de diciembre de 2020, se ha firmado el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto: "Rehabilitación del Canal 5.0.7. Sector el Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad";

### EN CUANTO AL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA JAIME PACHECO LAURA

Que, mediante la Carta N° 02-2020-JPL/AR-PEC16 ITEM1, de fecha 24.12.2020, el Contratista Consultor JAIME PACHECO LAURA, solicita **Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) días calendarios**, señalando que: *El hecho generador (el paro agrario) viene desarrollándose desde el 20 de diciembre de 2020 en la Vía Panamericana que no permite trabajar al ritmo requerido en diversas actividades que requiere el estudio como obtención de documentos, traslado de muestras, libre tránsito, necesarias para las labores de gabinete, hechos que no son atribuibles al contratista, para lo cual adjunta el Reporte Complementario N° 4599-21/12/2020/COEN-INDECI/6:40 Horas y el Reporte Complementario N° 4648-24/12/2020/COEN-INDECI/8:00 Horas;*

### RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SUPERVISOR DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

Que, el 29 de diciembre de 2020 mediante Carta N° 009-2020-EV-BASO/SUP/ET, la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico señala que se debe denegar la ampliación de plazo N° 1, sobre la base de los siguientes argumentos:

*"Corresponde analizar la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el Contratista, quien ejecuta la elaboración del Expediente Técnico. Para tal efecto se analizará los aspectos que considera el contratista para finalmente concluir con el pronunciamiento respectivo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista ha solicitado Ampliación de Plazo N°01 por 05 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista, debido al paro agrario suscitado en el departamento de La Libertad que no le permite trabajar al ritmo requerido en el desarrollo de diversas actividades y por la cual informa que por la seguridad no se pudo movilizar imposibilitando la ejecución cabal de su Contrato. Respecto al enunciado en el cual el contratista indica que, "no le permite trabajar el ritmo requerido en el desarrollo de las diversas actividades que requiere el estudio como son; traslado de muestras, libre transitabilidad, obtención de documentos de sostenibilidad, etc.; información necesarias para desarrollar actividades de gabinete ; se tiene de conocimiento que según el cronograma de actividades el contratista inicia sus servicios el día 10 de diciembre del 2020, y del cual se realiza el levantamiento de información en campo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre del 2020, para esos días aún no se había iniciado el paro agrario y por lo tanto había libre transitabilidad en la zona del proyecto. En relación a las actividades que menciona el contratista, "traslado de muestras", si los trabajos de campo concluyen el 15 de diciembre de 2020, estas muestras deberían haberse llevado a un laboratorio cercano a la zona del proyecto para realizar el estudio correspondiente Estudio de Mecánica de Suelos, así como el estudio de canteras. Además, si para el 24 de diciembre 2020, el día en que el Contratista indica que se levanta el paro agrario, aún no han sido llevadas las muestras recolectadas al Laboratorio, estas podrían haber sido alteradas al perder contenido de humedad, sino han sido correctamente conservadas; obtención de documentos de sostenibilidad", en el reporte de actividades se han presentado los siguientes documentos: Acta de Entrega de Terreno, Acta de Libre Disponibilidad de Depósito de materiales excedentes y Centeras (con información incompleta de ubicación georeferenciada) - o Acta de Ejecución de corte de*



agua en la ejecución, Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de Sistema, Acta de Aceptación del Proyecto. De los cuales, todos los documentos descritos anteriormente ya se han obtenido en el trabajo en campo y reuniones con la Comisión de Riego de la Zona; actividades de gabinete para el 20 de diciembre 2020, el día en el que inicia el paro agrario en el departamento de la Libertad, el contratista según su cronograma de actividades debería de haber estado realizando trabajos de gabinete con toda la información recolectada en campo. Además, el Contratista en ningún momento comunica a la Supervisión sobre los trabajos mencionados en la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 o de alguna alteración en su cronograma que afecten la ruta de desarrollo de esta programación o informa a través de imágenes que sustenten y fundamenten lo solicitado. En consecuencia, y tal como se ha demostrado en el análisis, la causal invocada por el contratista no se ampara en la normatividad vigente; además no ha podido demostrar que se trata de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El contratista no ha demostrado fehacientemente los atrasos que se pudieron haber generado, cuantificando un plazo sin sustento.”;

**EL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE INVERSIÓN DE PROYECTOS E INGENIERÍA, DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1**

Que, fecha 15 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería contenida en el Informe N° 40-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI, donde se concluye que no resulta procedente el pedido de ampliación de plazo N° 1, por los siguientes fundamentos:

- Los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario, es decir, ya estaban realizados para el 20 de diciembre de 2020, quedando por efectuar trabajos en gabinete, razón por el cual no se condice este argumento del contratista con la realidad de los hechos.
- La cuantificación realizada de los 05 días calendarios no es estimada conforme al cronograma de actividades donde demuestre la afectación y/o interrupción de los trabajos a realizar, por lo que no se ajusta a la realidad de los hechos.
- El contratista Jaime Pacheco Laura, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no acredita la afectación en el desarrollo de la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

**ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA**

**De la normativa especial aplicable al Contrato N° 127-2020-MINAGRI-AGRO RURAL y la regulación de la ampliación de plazo**

Que, en primer lugar, se precisa que el Contrato N° 127-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias;

Que, el artículo 7-A.8 de la Ley N° 30556 establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de



Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, por su parte el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, regula el tema de la ampliación de plazo en el artículo 65, que textualmente enuncia lo siguiente:

**“Artículo 65.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios**

*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

*Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.”*

Que, de manera supletoria, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones establece que:

*“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”*

**La naturaleza de la ampliación de plazo, procedimiento y cumplimiento por parte del contratista solicitante**

Que, por regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, conforme a lo expuesto en forma precedente, se advierte que el contratista invoca para su pedido de ampliación de plazo N° 1 la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es decir, “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;



Que, el procedimiento para la causal invocada exige que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en el caso concreto, de la lectura de la solicitud de ampliación de plazo N°1 presentada por el contratista Jaime Pacheco Laura se evidencia que no cumple con señalar la fecha de inicio y de finalización del hecho generador de la ampliación de plazo, si bien sostiene que el hecho generador es el paro agrario que se desarrolla desde el 20 de diciembre de 2020 en la Carretera Panamericana, pero incumple con el requisito de mencionar cuándo finalizó el hecho que impidió la prestación de sus servicios dentro del plazo contractual, a efectos de verificar si su pedido fue ingresado en tiempo oportuno, **inobservando el requisito de forma exigido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, hecho que por sí solo conlleva a que el pedido sea declarado improcedente;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, tanto la Supervisión del servicio de elaboración del expediente técnico como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área técnica, sostienen que el pedido de ampliación de plazo N° 1 debe ser declarado improcedente por los siguientes motivos:

- i) No existe evidencia que se haya afectado la ruta crítica del proyecto más aún si el contratista estuvo en el proyecto hasta el día 15 de diciembre de 2020;
- ii) Para el 20 de diciembre únicamente quedaban por efectuar trabajos en gabinete pues los trabajos de campo fueron programados antes del inicio del paro agrario;

#### **Autoridad competente para resolver el pedido de ampliación de plazo N° 1**

Que, conforme al artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL;

Que, la Dirección Ejecutiva en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE delegando una serie de facultades para el presente año fiscal 2021 y que en su literal k) del artículo segundo delegó en favor de la Dirección de la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios y consultorías, por lo que la citada autoridad es la competente para resolver el presente pedido;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 011-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 1 solicitado por el contratista Jaime Pacheco Laura debido al incumplimiento de las formalidades exigidas en artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, manteniéndose el plazo de ejecución contractual vigente, y que el plazo para notificar el presente acto administrativo vence el 19 de enero de 2021;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 127-2020-MINAGRI-AGRORURAL solicitada por el contratista **JAIME PACHECO LAURA** por el plazo de cinco (05) días calendario, en consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución del servicio establecido contractualmente, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **JAIME PACHECO LAURA**; al Supervisor de la Consultoría, en las direcciones físicas y/o electrónicas consignadas en sus respectivos contratos (si fuere el caso); a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.



**ARTÍCULO TERCERO.-** **INSERTAR** la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 127-2020-MINAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL AGRORURAL  
*[Signature]*  
Abog. R. Silva Rojas  
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

CUT 25360-20